

**Modifica el artículo 30 bis de la ley N° 19.300, sobre Bases
Generales del Medio Ambiente, en lo relativo a declaración
de impacto ambiental
Boletín N° 8780-12**

Considerando

Que la ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente distingue entre la Declaración de Impacto ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental según las características, efectos y circunstancias que presente el proyecto que se ingresará al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. (Descritos en el artículo 11 de la Ley).

Que existe una diferencia importante entre una Declaración de Impacto Ambiental y un Estudio de Impacto Ambiental, que dice relación con la participación ciudadana.

Que la participación ciudadana o participación de la comunidad es fundamental dentro de la evaluación ambiental, porque permite que las personas se informen y opinen responsablemente acerca del proyecto o actividad, como también, que obtengan respuesta fundada a sus observaciones. La ciudadanía aporta información relevante a la evaluación ambiental y da transparencia a la revisión de los Estudios (EIA) y Declaraciones (DIA), otorgando solidez a la decisión de las autoridades.

Que en los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), se establece la obligación de informar a la ciudadanía y de publicar un extracto del EIA, dando la posibilidad de que las personas u organizaciones ciudadanas formulen observaciones al mismo, sin tener que solicitar la instancia de participación ciudadana, ya que está contemplada dentro del proceso de evaluación del proyecto, lo cual no sucede en la Declaración de Impacto Ambiental.

Que en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generan cargas ambientales para las comunidades próximas, la ley señala que, las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo 10 personas naturales directamente afectadas.

Que el plazo que contempla la ley para la anterior solicitud es de 10 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.

Que este plazo de 10 días, se considera muy breve, ya que dentro de este plazo las personas interesadas en la solicitud deben organizarse para realizar la solicitud y la práctica ha demostrado que los interesados, muchas veces no se informan de la Declaración de Impacto Ambiental, desde el momento en que se publica en el Diario Oficial, sino después de unos días transcurridos desde la publicación, disminuyéndose aún más el plazo con que cuentan para formular sus solicitudes.

Que en caso, que transcurra el plazo sin haber solicitado la participación ciudadana, se pierde oportunidad de presentar observaciones por escrito al proyecto.

Que en consecuencia, el plazo que se otorgue para solicitar participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental, debiera ser más extenso.

Por tanto, venimos en proponer el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

Artículo único.- Modifíquese la frase final del artículo 30 bis inciso primero de la ley N° 19.300 en los siguientes términos:

"Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 20 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate".